

Generales del Estado a tal efecto, y para su selección se tendrán en cuenta fundamentalmente los siguientes conceptos:

La concurrencia de cualquier circunstancia especial.  
Situación económica.  
Núcleo familiar.

#### *Pago de las ayudas*

Para hacer efectivo el importe de la ayuda deberá acreditarse fehacientemente:

Los estudios que se están realizando.  
La nacionalidad española.

#### *Inspección*

El Instituto Español de Emigración podrá llevar a cabo, en cualquier momento la comprobación de los datos que considere oportunos del expediente de los alumnos a los que haya concedido la ayuda.

En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del solicitante, el alumno perderá los beneficios concedidos.

La pérdida de la ayuda llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las ayudas de estudios de dicho organismo.

#### *Observaciones*

Serán por cuenta del solicitante o beneficiario el exceso de gastos que por la realización del curso puedan producirse, así como la elección del Centro donde llevará a cabo sus estudios.

La concesión de estas ayudas es compatible con las becas y ayudas otorgadas por otras Entidades españolas o extranjeras, salvo que también tengan el concepto de ayudas por residencia.

Antes de procederse al pago de esta ayuda de residencia, el Instituto Español de Emigración podrá exigir la presentación de los documentos que estime pertinentes para acreditar este extremo.

Las ayudas concedidas para realizar estudios en España no se abonarán si los estudios se realizan residiendo en el extranjero.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en la presente convocatoria dará lugar a la pérdida automática de la ayuda.

Todo candidato se considera que acepta los requisitos de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

**4076** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan becas especiales «Reina Sofía», para el curso 1985/1986.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1983, el Instituto Español de Emigración ha resuelto convocar 160 becas especiales «Reina Sofía» de las cuales se adjudicarán 130 para estudios universitarios y 30 para estudios de postgrado.

#### *Beneficiarios*

a) Los emigrantes españoles que acrediten una actividad laboral en el extranjero, durante un año como mínimo, y no hayan perdido su condición de tales.

b) El cónyuge y los hijos de los emigrantes españoles que con ellos convivan y siempre que conserven la nacionalidad española.

c) Los huérfanos de emigrantes fallecidos durante su emigración.

d) Los hijos de trabajadores fallecidos en España, siempre que este fallecimiento se haya producido como consecuencia de accidente o enfermedad sobrevenida en el extranjero durante su emigración.

e) Los retornados que puedan acreditar una residencia en España no superior a dos años.

f) Los becarios que durante el curso anterior hayan disfrutado de este tipo de beca, en tanto en cuanto no haya finalizado el ciclo de estudios para los que les fue concedida.

#### *Tipo e importe de las becas*

Se establecen los tipos de becas que, con sus correspondientes dotaciones, a continuación se detallan:

##### *Becas «Reina Sofía». Categoría A:*

Se comprenden en este grupo los estudios universitarios que se realicen con este carácter en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de España o del extranjero.

Estas becas estarán dotadas con 270.000 pesetas, que se harán efectivas:

Quando los estudios se realicen en España por mensualidades vencidas a razón de 30.000 pesetas cada una, durante nueve meses.

Quando los estudios se realicen en el extranjero por trimestres vencidos a razón de 90.000 pesetas cada uno.

##### *Becas «Reina Sofía». Categoría B:*

Se comprenden en este grupo los estudios de postgrado, es decir, los que se realicen para obtener una especialización determinada o el título de Doctor.

En el caso de solicitudes de nueva adjudicación, los estudios deberán realizarse en España. Cuando se trate de solicitudes de renovación se podrán realizar los estudios en el país para el que les fue concedida el pasado año.

Estas becas estarán dotadas con 500.000 pesetas, que se harán efectivas:

Quando los estudios se realicen en España en nueve mensualidades vencidas, a razón de 60.000 pesetas, la primera, y las ocho restantes de 55.000 pesetas cada una.

Quando los estudios se realicen en el extranjero, por ser renovación de beca, por trimestres vencidos, a razón de 168.000 pesetas, el primero, y de 166.000 pesetas los dos restantes.

#### *Documentación*

Para optar a las becas especiales «Reina Sofía», deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Español de Emigración, según modelo anexo.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte español del solicitante.

c) Certificado del expediente académico del solicitante, detallado por asignaturas y calificaciones obtenidas, tanto en los estudios medios como en los superiores, en su caso. En el certificado deberá constar la escala de calificaciones aplicada por el Centro que impartió las enseñanzas. En el caso de estudios de postgrado, se acompañará además fotocopia del título universitario, visada y legalizada por la correspondiente autoridad consular española.

En el caso de que estos documentos vengan extendidos en idioma distinto al español, se acompañará a los mismos la oportuna traducción, debidamente compulsada por la autoridad española correspondiente.

En los casos de renovación de beca bastará con presentar certificado de las calificaciones finales obtenidas en el curso anterior.

d) Memoria explicativa de cualquier otra actividad académica o extra-académica efectuada por el peticionario, acompañada de los documentos acreditativos de estos extremos.

En el caso de los solicitantes de beca de estudios de postgrado, deberán acompañar además Memoria explicativa de los estudios que vayan a realizar.

e) Certificado de trabajo para acreditar que el emigrante realiza una actividad laboral remunerada y que ha desarrollado esta actividad en el extranjero durante un año, como mínimo. Si es trabajador por cuenta propia, deberá presentar una declaración en este sentido visada por la correspondiente autoridad española.

Este certificado deberá presentarse en todos los casos, ya solicite la beca el propio emigrante como su cónyuge o sus hijos.

En el supuesto de que el emigrante se encuentre en situación de desempleo, deberá acreditarlo documentalmente.

f) Certificado consular para acreditar la nacionalidad española del emigrante cuando la petición la realice su cónyuge o sus hijos.

g) Cuando se trate de hijo de emigrante fallecido a los que se refieren los párrafos c) y d) del punto 1, deberá acompañar certificado de defunción y eventualmente otro, en el que se acredite que, aunque el fallecimiento se ha producido en España, lo fue como consecuencia de accidente o enfermedad sobrevenida durante su permanencia en el extranjero.

h) Certificación, en su caso, que acredite la calidad de emigrante retornado, acompañada de la baja consular en la que conste la fecha en que se produjo el retorno, y su inscripción en la Oficina de Empleo. No podrán optar a estas becas los que hayan retornado a España antes de 1 de enero de 1983.

i) Los solicitantes, tanto si realizan actividad por cuenta propia como si lo hacen por cuenta ajena, vendrán obligados a presentar fotocopia compulsada de la última declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del país de residencia, debidamente traducida. De no exigirse dicha declaración en el país de residencia, deberá acreditarse en documento visado por el Consulado.

j) Acreditar documentalmente tener plaza en la Universidad o Escuela Superior donde vaya a realizar sus estudios, de forma que quede constancia en el momento de concesión de la beca que el solicitante está en condiciones de iniciar sus estudios, así como tener realizada la convalidación de los mismos, cuando sea necesario, trámite que deberá realizar el propio peticionario.

*Presentación de solicitudes*

Los aspirantes a estas becas podrán presentar la solicitud en:

- El Instituto Español de Emigración (Servicio de Promoción Educativa -Sección de Asistencia Educativa-), paseo del Pintor Rosales, números 44 y 46, 28008-Madrid.
- La Embajada de España o Consulado de su demarcación.
- La Agregaduría Laboral.
- La Agregaduría de Educación.
- Las Oficinas Laborales.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de mayo de 1985, pudiendo completarse la documentación exigida hasta el 1 de septiembre del mismo año.

Tanto en el supuesto de renovación como en los casos de nueva adjudicación, se deberá presentar en la Sección de Asistencia Educativa del Instituto Español de Emigración, antes de esa fecha (1 de septiembre de 1985), las calificaciones finales correspondientes al último curso. Si por cualquier causa no pudiesen presentarse en el plazo fijado, lo pondrá en conocimiento de la referida Sección.

Los solicitantes que estudien en países donde el curso académico coincida con el año natural, deberán presentar certificado de las calificaciones obtenidas hasta el 30 de junio de 1985.

*Criterios de valoración*

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con un baremo que fijará el Tribunal calificador, en el que se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) El expediente académico que deberá ser brillante por exigencia de la propia Orden ministerial que regula estas becas.
- b) La Universidad donde se van a realizar los estudios, puesto que se primarán las solicitudes que se presenten para realizarlos en España.
- c) Las Universidades o Centros donde se hayan realizado los estudios.
- d) Las circunstancias personales del solicitante y muy especialmente la edad.
- e) Las circunstancias económico-familiares que se acrediten en la solicitud.
- f) Los trabajos efectuados en actividades académicas o extra-académicas que aparezcan acreditados documentalmente, así como la importancia de los estudios que se vayan a realizar, ya sean universitarios o de postgrado.

*Tribunal calificador*

Para la valoración de las solicitudes de beca «Reina Sofía» se constituirá un Tribunal calificador, compuesto por los siguientes miembros:

- El Director general del Instituto Español de Emigración, que será el Presidente.
- El Secretario general del Instituto Español de Emigración.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Autónoma de Madrid.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Complutense de Madrid.
- Un Catedrático a designar por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- Un Catedrático a designar por las Escuelas Técnicas Superiores.
- El Jefe de la Sección de Asistencia Educativa del Instituto Español de Emigración, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Los beneficiarios de estas becas deberán:

- a) Comunicar a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dentro del plazo que se fije en el escrito de concesión, la aceptación, por su parte, de la beca.
- b) El plazo para incorporarse a la Universidad no podrá ser superior a veinte días a partir de la recepción de la concesión de la beca.
- c) Acreditar de la manera que se establezca, un óptimo aprovechamiento académico durante el periodo en que disfrute la beca.
- d) Residir durante el curso en el país en donde se encuentra la Universidad o Centro en el que realiza sus estudios, notificando al Instituto Español de Emigración cualquier cambio de domicilio que, a lo largo del curso, pueda producirse.
- e) En ningún caso, el Instituto Español de Emigración se encargará de realizar gestión alguna para la matriculación del beneficiario en los Centros de estudios a los que desee acudir.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra de carácter general o específico de estudios universitarios que pueda

concederse por Organismos y Centros estatales o privados españoles o extranjeros.

Antes de proceder al pago de estas becas, el Instituto Español de Emigración podrá exigir la presentación de los documentos que estime pertinentes para acreditar este extremo.

Asimismo, el Instituto Español de Emigración se reserva el derecho de controlar en cualquier momento, de la forma que estime oportuna, la veracidad de los datos aportados. En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del becario, éste perderá la beca concedida.

La pérdida de la beca por estas circunstancias llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las becas y ayudas de estudios de este Organismo.

La aceptación de la beca supone la aceptación también de los requisitos y condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

**4077** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Chávarri Azcona.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 28 de abril de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 452/1983, promovido por don José Javier Chávarri Azcona, sobre no autorización compatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la apelación número 63.410 interpuesta por la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 28 de abril de 1984 por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona, en que es parte apelada don José Javier Chávarri Azcona, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre protección de derechos fundamentales en relación con la ampliación de la Ley de 9 de junio de 1982, de Incompatibilidades de los Funcionarios Públicos, debemos desestimar y desestimamos la pretensión del recurrente apelado al no apreciar infracción de derechos fundamentales, con revocación de la sentencia apelada por no ajustarse al ordenamiento jurídico y con la condena en las costas de primera instancia al recurrente apelado; sin imposición en la apelación.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**4078** *RESOLUCION de 13 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión de los aspectos económicos para 1985 del Convenio Colectivo estatal para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta.*

Visto el texto del acuerdo de revisión de los aspectos económicos salario, plus de antigüedad y plus de transporte que estarán vigentes durante 1985 en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta, recibido en este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día 4 de febrero del año en curso, suscrito por representantes de la CEHOR, por parte patronal, y por los correspondientes a UGT y CC. OO, en representación de los trabajadores, el 31 de enero próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.